

Decreto Supremo que aprueba la Escala Base y Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)

DECRETO SUPREMO N° 104-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), tiene por objeto implementar medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) a que se refiere la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 29812. Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, el artículo 5° de la citada Ley N° 29874 dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), establecen la escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), por grupos ocupacionales; asimismo, que dicha escala, así como las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la ley, se aprueban y deben expedirse en un plazo máximo de treinta días calendario, contados a partir de la vigencia de la ley, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley N° 29874 y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la aprobación de la Escala Base y Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley N° 29874

Apruébese la Escala Base y las Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una Escala Base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), que obran en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto supremo, y consta de tres (3) Títulos, trece (13) Artículos y una (1) Disposición Complementaria Transitoria.

Artículo 2°.- Publicación

El Anexo del presente Decreto Supremo deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Vigencia del Decreto Supremo

El presente Decreto Supremo y su anexo entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el par Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR VALDES DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

ESCALA BASE Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA MEJOR APLICACIÓN DE LA LEY N° 29874, LEY QUE IMPLEMENTA MEDIDAS DESTINADAS A FIJAR UNA ESCALA BASE PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO LABORAL QUE SE OTORGA A TRAVÉS DE LOS COMITÉS DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO (CAFAE)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer la Escala Base a que se refiere la Ley N° 29874 (en adelante la Ley), así como dictar disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la Ley.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

2.1 De conformidad con lo establecido en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2° de la Ley, se encuentran comprendidos en su ámbito de aplicación únicamente el personal del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, de acuerdo a las condiciones establecidas en dichas disposiciones.

2.2 Para efectos de la Ley y la presente norma, la expresión "personal" comprende Funcionarios, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, con exclusión del personal previsto en el numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley.



TÍTULO II ESCALA BASE CAPÍTULO I

Objetivo y características de la Escala Base

Artículo 3°.- Objetivo de la Escala Base

La Escala Base tiene por objetivo establecer un monto mínimo de Incentivos Laborales que deben percibir los trabajadores activos del Gobierno Nacional y gobiernos regionales sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de acuerdo a los Grupos Ocupacionales que comprenden el personal señalado en el numeral 2.2 del artículo 2° de la presente norma. En consecuencia, el personal sujeto al ámbito de aplicación de la Ley no puede percibir como incentivo laboral un monto menor al fijado como Escala Base.

Artículo 4°.- Características de la Escala Base

La Escala Base se fija en relación a los Grupos Ocupacionales previstos en la presente norma y resulta aplicable a cada unidad ejecutora de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, siendo base para el ordenamiento de los Incentivos Laborales a aprobarse para cada unidad ejecutora según el procedimiento previsto en el artículo 6° de la Ley.

Para la elaboración de la Nueva Escala de Incentivos Laborales, las entidades del Gobierno Central y gobiernos regionales comparan la Escala Base con la Escala Transitoria, según lo establecido en el artículo 6° de la Ley. En caso se determine que la Escala Transitoria es menor que la Escala Base, se procederá a otorgar el reajuste equivalente a dicha diferencia.

Realizada esta operación, cada entidad procederá a establecer su Nueva Escala de Incentivos Laborales. Para ello, esta se considerará por cada grupo ocupacional y en forma individualizada por cada trabajador. La Nueva Escala equivale a la sumatoria de todos los conceptos señalados en el artículo 3° de la Ley, incluido el reajuste indicado en el párrafo precedente.

En consecuencia, la nueva escala de incentivos laborales debe responder a la siguiente estructura:

ESCALA DEL INCENTIVO LABORAL OTORGADO POR EL CAFAE		
GRUPO OCUPACIONAL	MONTO MÍNIMO (ESCALA-BASE)	MONTO MÁXIMO
FUNCIONARIO	700.00	Hasta el monto máximo de la sumatoria de todos los conceptos señalados en el artículo 3° de la Ley incluido el reajuste, para cada grupo ocupacional.
PROFESIONAL	600.00	
TÉCNICO	450.00	
AUXILIAR	450.00	

Artículo 12°.- Aprobación y comunicación de la Nueva Escala de Incentivos Laborales

Cada titular de Pliego de las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la ley emitirá la resolución correspondiente aprobando las Nuevas Escalas de Incentivos Laborales de las Unidades Ejecutoras, previo informe favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en las condiciones establecidas en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley.



Las Nuevas Escalas del Incentivo Laboral deben publicarse en los portales de los pliegos, remitiendo copia de las mismas al Órgano de Control Interno del pliego, y a las Direcciones Generales del Presupuesto Público y de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo de 48 horas de aprobadas.

Artículo 13°.- De la Nueva Escala de Incentivos

La Nueva Escala de Incentivos Laborales, aprobada a nivel de cada unidad ejecutora, deberá ser presentada, en forma consolidada, a la Dirección General de Gestión de Recursos Público del Ministerio de Economía y Finanzas, por parte del Sector correspondiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- En tanto se expidan las normas respectivas a que se refiere la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley, mantienen vigencia y aplicación las disposiciones que sobre otorgamiento de los incentivos laborales tienen aprobados las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley.